

DECLARATIVO - PERTENENCIA

RADICADO: 680014003-023-2021-000210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **AMANDA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, en contra de **RUBÉN DARÍO LEAL RIVERA, NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA, CARLOS YOBANY REYES SOTO** y personas indeterminadas, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y s.s., 375 del C.G.P., no sin antes aclarar, que como quiera que obran dos escritos, en la documentación allegada por la oficina de reparto, se tendrá como libelo genitor el de más reciente presentación (paginado 17 a 29 de la actuación 01DemandaAnexos)¹; así las cosas, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue copia del memorial poder que le habría sido otorgado por la aquí demandante **AMANDA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, para asumir su representación en la causa de la referencia (Inciso 2 del artículo 74 y s.s. del C.G.P., e inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Adecue o prescinda del hecho Vigésimo Primero de la demanda, teniendo en cuenta que el certificado especial de pertenencia de pleno dominio a que alude el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., ya obra en el plenario.
3. Adecue o prescinda de la solicitud dirigida a que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que expida el certificado especial de pleno dominio a que alude el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que dicho certificado ya obra en el plenario.
4. Adecue o prescinda del hecho Vigésimo Segundo de la demanda, teniendo en cuenta que el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión de usucapión, ya obra en el plenario.
5. Adecue o prescinda de la solicitud dirigida a que se oficie a la Oficina del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que expida el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, teniendo en cuenta que aquel ya obra en el plenario.

¹ Archivo de corrección de la demanda remitido por la parte demandante al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, allegado el 05-04-202, como consta en la consulta del proceso radicado 68001400301420210017900.

6. Adicione el acápite de los hechos de la demanda, realizando un pronunciamiento expreso en torno a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de esta Litis, llevada a cabo el pasado 16 de mayo de 2019; así mismo se le requiere para que relacione el acta de la diligencia en mención, en el acápite de las pruebas documentales, en el orden que corresponda.
7. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de peritos y se decrete un dictamen pericial. Sin embargo, lo cierto es que, el artículo 227 del C.G.P, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas; es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen deberá aportarse con la demanda.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

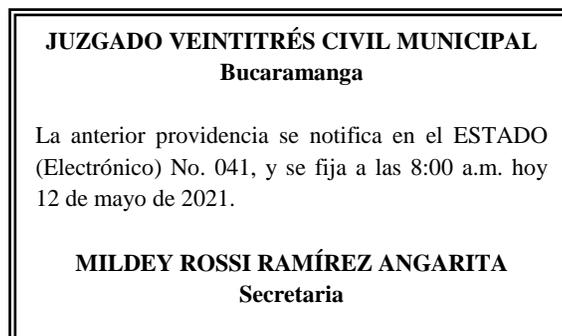
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **AMANDA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, en contra de **RUBÉN DARIO LEAL RIVERA, NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA, CARLOS YOBANY REYES SOTO** y personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3b307fd4644075eec7e6a0b146cfac0b51c0c874a93117ee366d00de55f91f

Documento generado en 11/05/2021 04:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**